



VIERNES 31 DE MAYO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXIII - N° 113  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura De La Provincia De Córdoba  
Sanciona Con Fuerza De  
Ley: 10966**

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de La Paz, ubicada en el Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los dos polígonos del radio municipal de la localidad de La Paz, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los noventa y un vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 3/2023 de fecha 10 de enero de 2023 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** Los dos polígonos que definen el radio municipal de la localidad de La Paz ocupan una superficie total de doce mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, tres mil quinientos ochenta metros cuadrados (12.785 ha, 3.580,00 m²), distribuida de la siguiente manera:

- a) Polígono Principal: conformado por setenta y nueve lados y setenta y nueve vértices de doce mil setecientos ochenta y dos hectáreas, nueve mil ochocientos treinta y un metros cuadrados (12.782 ha, 9.831,00 m²), y
- b) Polígono Los Mates: conformado por doce lados y doce vértices de dos hectáreas, tres mil setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados (2 ha, 3.749,00 m²).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- a) VÉRTICE RED GEODÉSICA N° 1240, de coordenadas X=6434502,08 e Y=4304812,84;
- b) P F 1, Plaza de La Paz, de coordenadas X=6434135,21 e Y=4306903,77;
- c) P F 2, Plaza Las Chacras, de coordenadas X=6431448,73 e Y=4308616,32, y

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10966 .....	Pag. 1
Decreto N° 226 .....	Pag. 1
Decreto N° 220 .....	Pag. 1
Decreto N° 221 .....	Pag. 2
Decreto N° 222 .....	Pag. 3
Decreto N° 223 .....	Pag. 3
Decreto N° 224 .....	Pag. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 223 .....	Pag. 4
Resolución N° 224 .....	Pag. 5

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 31 .....	Pag. 6
------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 64 .....	Pag. 6
Resolución General N° 65 .....	Pag. 8
Resolución General N° 67 .....	Pag. 10
Resolución N° 881 .....	Pag. 12

d) P F 3, Plaza de Quebracho Ladeado, de coordenadas X=6429786,91 e Y=4308667,35.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 226

Córdoba, 30 de mayo de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.966, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 220

Córdoba, 30 de mayo de 2024

VISTO: el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 09 de octubre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Virginia CÁCERES, D.N.I. 27.550.207, como Jueza de Primera Instancia en lo

Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 37° Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María Virginia CÁCERES, quien resultó primera en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 22 de mayo del año 2024, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3925/24, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora María Virginia CÁCERES en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora María Virginia CÁCERES, D.N.I. 27.550.207, como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 37° Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 221

Córdoba, 30 de mayo de 2024

**VISTO:** el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 09 de octubre de 2023.

### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Soledad INAUDI, D.N.I. 22.775.937, como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 27° Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María Soledad INAUDI, quien resultó segunda en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 22 de mayo del año 2024, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3924/24, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora María Soledad INAUDI en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora María Soledad INAUDI, D.N.I. 22.775.937, como Jueza de Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 27° Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR DE CORDOBA - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**Decreto N° 222**

Córdoba, 30 de mayo de 2024

**VISTO:** el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 9 de octubre de 2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Hernán Alcides STELZER, D.N.I. 29.189.378, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 53° Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Hernán Alcides STELZER, quien resultó cuarto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 22 de mayo del año 2024, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3927/24, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Hernán Alcides STELZER en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Hernán Alcides STELZER, D.N.I. 29.189.378, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 53° Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 223**

Córdoba, 30 de mayo de 2024

**VISTO:** el Acuerdo N° 41 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 27 de octubre de 2022, prorrogado mediante Decreto N° 1681 de fecha 03 de noviembre de 2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Eugenia HEREDIA, D.N.I. 31.668.133, como Vocal de Cámara Contencioso Administrativa de Segunda Nominación con sede en la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María Eugenia HEREDIA, quien resultó tercera en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 22 de mayo del año 2024, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3926/24, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora María Eugenia HEREDIA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora María Eugenia HEREDIA, D.N.I. 31.668.133, como Vocal de la Cámara Contencioso Administrativa en la Cámara Contencioso Administrativa de Segunda Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 224**

Córdoba, 30 de mayo de 2024

**VISTO:** el Acuerdo N° 60 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 20 de diciembre de 2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Francisco Matías Gordillo Saravia D.N.I. N° 25.920.957, como Fiscal de las Cámaras Contencioso Administrativas "reemplazante" en la Fiscalía de Cámaras Contencioso Administrativas de la ciudad de Córdoba perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-3794/23 del 8 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Francisco Matías Gordillo Saravia en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Francisco Matías GORDILLO SARAVIA D.N.I. N° 25.920.957, como Fiscal de las Cámaras Contencioso Administrativas "reemplazante" en la Fiscalía de Cámaras Contencioso Administrativas de la ciudad de Córdoba perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 020, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y GESTIÓN PÚBLICA****Resolución N° 223**

Córdoba, 29 de mayo de 2024

**VISTO:** El artículo 29 inciso c) de la Ley N° 9361, texto reglamentado por Decreto N° 124/2015.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 29, inciso c) de la Ley N° 9361, dispone el adicional "Permanencia en la Categoría" como integrante de la remuneración, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a establecer las condiciones, beneficiarios y montos del mismo.

Que, mediante el Decreto N° 124/2015 el Poder Ejecutivo aprobó la reglamentación del señalado artículo 29 inciso c) de la Ley N° 9361, estableciendo su alcance, requisito, monto (porcentaje del sueldo básico) y Autoridad de Aplicación, entre otros aspectos.

Que el Gobierno de la Provincia ha suscripto Acta Acuerdo con fecha 25 de abril de 2024 con la Unión de Personal Superior de la Administración Pública Provincial y 29 de abril de 2024 con el Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba, referidas a los incrementos salariales acordados para el período que se extiende entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2024, a favor del personal representado por las entidades gremiales firmantes.

Que entre los acuerdos a los que se arribara con las citadas entidades, se encuentra lo relativo al incremento del porcentaje del adicional "Permanencia en la Categoría," a partir del mes de mayo del corriente año, y

bajo tal entendimiento, deviene necesario y conveniente en este estadio, sustituir el punto 4 del Anexo I al Decreto N° 124/2015, así como establecer el incremento del porcentaje para los agentes que actualmente se encuentren percibiendo el Adicional en cuestión.

Que, atento la estructura orgánica del Poder Ejecutivo establecida por Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio, mediante Resolución N° 2027/SAF-00000006, aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927.

Que, la Ley N° 9820, faculta al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo para fijar las remuneraciones de quienes se desempeñan dentro de sus respectivas áreas de competencia.

Que, mediante el Artículo 2° inciso a) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones que le permiten conforme a derecho, disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, así como suscribir acuerdos en materia salarial con asociaciones gremiales. Por ello, atento lo relacionado y normativa prenotada;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** SUSTITUIR el punto 4 del Anexo I al Decreto Reglamentario N° 124/2015, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4. Monto: El Adicional se calculará como un porcentaje del sueldo básico del cargo de revista del agente, según los criterios determinados a continuación:

1) Período	2) Porcentaje Primer Año	3) Porcentaje de incremento cada dos años	4) Porcentaje Máximo
Desde 01/01/2025	8%	2%	18%

El primer año que corresponda su percepción se aplicará el porcentaje detallado en la columna 2); posteriormente, y siempre que el agente satisfaga los requisitos durante dos períodos anuales -sucesivos o no-, el porcentaje se incrementará de acuerdo a los valores de la columna 3), hasta un máximo según los valores consignados en la columna 4). Si el agente no cumplimenta los requisitos en dos períodos anuales, se le mantendrá el porcentaje que estuviera percibiendo hasta que satisfaga los mismos."

**Artículo 2°** ESTABLECER, con vigencia a partir del 1° de mayo, el incremento del porcentaje del adicional "Permanencia en la Categoría" para los agentes del Escalafón General de la Administración Pública Provincial

-Ley N° 9361- que se encuentren percibiéndolo a la fecha, conforme al siguiente detalle:

Porcentajes vigentes hasta el 30-04-2024	Porcentajes desde el 01-05-2024
7%	8%
8%	10%
9%	12%
10%	14%
11%	16%
12%	18%

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000223

FDO. GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

## Resolución N° 224

Córdoba, 29 de mayo de 2024

VISTO: El Decreto N° 396/2015.

### Y CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal instituyó con alcance provincial obligatorio el Régimen de Asignaciones Familiares de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en alguno de los tres Poderes del Estado Provincial, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral.

Que, en relación a los valores para la determinación del tramo de remuneración para el cálculo de las asignaciones familiares, el Gobierno dispone su incremento cada vez que se establecen aumentos salariales de carácter general, a los fines de evitar la disminución que traería aparejada la aplicación de dichas pautas en los montos liquidados por ese concepto; mientras que en relación a los importes de cada una de las prestaciones del citado régimen, en el mes de abril de 2023 se aplicó un incremento de los mismos.

Que, atento a la realidad económica imperante en el país, resulta conveniente disponer un nuevo incremento en los valores de las prestaciones, otorgando mayor poder adquisitivo a quienes poseen hijos a cargo, o se encuentran en diversas situaciones relacionadas con la vida familiar que conllevan gastos.

Que existe disponibilidad presupuestaria y financiera para afrontar los gastos que la presente medida conlleva.

Que, la Ley N° 9820, faculta al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo para fijar las remuneraciones de quienes se desempeñan dentro de sus respectivas áreas de competencia.

Que, mediante el Artículo 2° inciso a) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones que le permiten conforme a derecho, disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, así como suscribir acuerdos en materia salarial con asociaciones gremiales. Por ello, atento lo relacionado y normativa prenotada;

### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

**Artículo 1°** ESTABLECER el incremento, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2024, del ciento ochenta y cinco por ciento (185%) de los importes a pagar en concepto de Asignaciones Familiares según el régimen previsto en el Decreto N° 396/2015.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000224

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución N° 31**

Córdoba, 30 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0473-000762/2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 2445/2023, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por el artículo 271 del citado Decreto esta Secretaría se encuentra facultada para designar o dar de baja los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el régimen, indicando la fecha a partir de la cual los sujetos deberán comenzar –o cesarán- en su actuación como tales.

Que el referido régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que, en tal sentido, a los fines de mantener actualizado el universo de agentes de retención y percepción involucrados en el régimen, se estima conveniente con motivo de la denuncia penal formulada por el fisco dar de baja temporalmente de la nómina de agentes de percepción del Anexo II, ambos, de la Resolución N° 2023/D-00000045 de esta Secretaría a OTTONELLO HNOS SA.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 9/2024 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del

Ministerio de Economía y Gestión Pública, al N° 2024/DAL-00000469.

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR el ANEXO II- L) Sector Productos Alimenticios de la Resolución N° 2023/D-00000045 de esta Secretaría y su modificatoria, según se indica a continuación:

<i>Dar de baja -temporalmente-:</i>	
ANEXO II – L) SECTOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
CUIT	NOMBRE
30-51827249-3	OTTONELLO HNOS SA

**Artículo 2°** El agente de percepción dado de baja temporalmente por el artículo 1° de la presente Resolución deberá dejar de actuar como tal, a partir del 1 de junio del 2024 y, hasta el día 31 de octubre de 2024.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/SIP-00000031

FDO.: GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP****Resolución General N° 64**

Córdoba, 21 de mayo de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-076732/2024 Trámite N° 047593 711 159 624 C.I. N° 11063/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros

tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica

de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9º se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, así como de otras categorías a las que la misma resulta asociada, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "... la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda de Oliva Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...). En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los

valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargos para obras y/u otros de similares características: aplicables solo en los casos de Grandes Usuarios Menores y Grandes Usuarios Particulares (ya que para los Grandes Usuarios Mayores son facturados por la EPEC), los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda de Oliva Ltda., destinadas a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de marzo de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente precedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** APRUEBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, incorporada en el Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 2º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

**Resolución General N° 65**

Córdoba, 21 de Mayo 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-076536/2024.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 107,97% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio así como la actualización del cargo tarifario.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato, Mario Raúl Peralta y Rodrigo F.Vega..

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y orde-

nanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 26 de Febrero de 2024, 10 de Mayo de 2024, b) Informe Técnico Conjunto N° 190/2024 y N° 84/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 20/2024 de fecha 05 de Marzo de 2024 y d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 149/2024 del 15 de Febrero de 2024, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba..-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 107,97% y la actualización del cargo tarifario.-

Que el informe del Área de Costos comienza afirmando que: "(...) El análisis de costos comprende el período AGOSTO 2023 - MARZO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde agosto de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro. (...)

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incre-

mento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 160,83% para el período mencionado (...)-

Que el Informe sostiene "(...) Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, la variación tarifaria asciende a 143,17% para el servicio de agua y de 131,50% para el servicio de saneamiento, para el período de costos agosto de 2023 a marzo de 2024. (...)

Finalmente corresponde considerar los incrementos otorgados por Resolución General N° 133/2023 del 18,98%; Resolución General N° 20/2024 del 72,50%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 18,48% para el servicio de Agua y del 12,79% para el servicio de Saneamiento (...)-

Que en relación al Cargo Tarifario, la Sección Técnica sostiene "(...) La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados (...) De lo detallado puede decirse, que la inversión comprometida por Cargo Tarifario en el Servicio de Agua ha registrado un avance físico del 33,80% (169 medidores instalados de 500 medidores a instalar). En cuanto a la obra del Servicio de Cloaca, presenta un avance físico del 20% que se corresponde a la compra de Aceros y Hormigón H25 para la obra de pretratamiento en la PTAR, al igual que parte de las piezas especiales (...)-

Que en función de lo solicitado por la prestadora, la Sección Técnica procede a actualizar los cargos tarifarios vigentes y sostiene respecto del cargo de agua "(...) Estas inversiones fueron actualizadas a través de la valoración de los materiales y mano de obra de la instalación de los 331 medidores domiciliarios remanentes (158 U\$S cada uno), según el valor del dólar "Venta" del Banco Nación en el día 06/05/2024 (\$899). (...); mientras que en relación al de cloaca expresa "(...) Estas inversiones fueron actualizadas a través del valor del ICC Córdoba, considerando los meses de septiembre de 2023 (ICC con que fue actualizado por última vez) a marzo de 2024 (último ICC disponible al momento), obteniéndose un valor de actualización de 211,05% (...)-

Que finalmente la Sección Técnica determina "(...) • El plan de inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado para el servicio de AGUA de \$47.015.902,00 sin IVA, que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

• El plan de inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado para el servicio de CLOACAS de \$145.809.850,37 sin IVA, que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

• Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

• Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible del servicio de AGUA de \$2.879.026,52 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de \$44.136.875,49 + IVA, resultando un valor del Cargo por Amortización e Inversión por usuario zonal de

equilibrio de \$283,95 + IVA por un período de 10 meses.

• Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible del servicio de CLOACA de \$15.820.641,23 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de \$129.989.209,15 + IVA, resultando un valor del Cargo por Amortización e Inversión por usuario zonal de equilibrio de \$1.006,19 + IVA por un período de 10 meses.

• Se establece el uso del coeficiente al Cargo de Amortización e Inversión, el cual resulta del 0,50 para usuarios pertenecientes a la categoría "Jubilados" y del 1,50 a usuarios de las categorías "Comercial y de Servicios", "Industrial" y "Organismos Oficiales" (...)-

Que seguidamente se procede a analizar los Cargos especiales y en tal sentido, las áreas preopinantes expresan "(...) 5.1 Cargos Especiales de Conexión E.1) Basado en el Observatorio de precios que cuenta la Sección Técnica se establecen los nuevos montos de cargos especiales de conexión actualizados a mayo 2024, tanto para instalación de medidor como conexión nueva. Se tomaron valores promedio de distintos proveedores que usualmente comercializan e interactúan con los Prestadores de servicio a fin de poner un precio razonable a los materiales. Adicionalmente se contempló los montos para mano de obra establecidos por los acuerdos salariales del rubro de la construcción. Cabe aclarar que los montos no contemplan IVA ni gastos Municipales y no comprenden los valores de extensión de red subsidiaria. (...)

Los Cargos Especiales de Notificación y Franqueo E.2), se ajustan mediante el IPC Servicios – Índice de Precios al Consumidor de Córdoba; los Cargos Especiales de Inspección E.3) y Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales E.4), se actualizan a partir del –ICC- Índice del Costo de la Construcción de Córdoba; - hasta el mes de marzo de 2024 (...)-

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se

aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo SUDESTE LTDA. – Prestación Minorista, que asciende al 18,48% para el servicio de agua y un 12,79% para el servicio de saneamiento, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

7.2. Se proponen los valores calculados en el punto 5.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial.

7.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N°133/2023, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias para el servicio de AGUA y CLOACAS en el ANEXO II del presente informe.

7.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 283,95 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.1., A.6., B.1.1 y B.6., por un plazo de 10 meses, vigente desde su fecha de publicación.

7.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 141,98 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.2. y C.1.2., por un plazo de 10 meses, vigente desde su fecha de publicación.

7.6. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 283,95 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías A.2., A.3., A.4. y B2, por un plazo de 10 meses, vigente desde su fecha de publicación.

7.7. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inver-

sión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 1.006,19 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.1., C.6., D.1.1. y D.6., por un plazo de 10 meses, vigente desde su fecha de publicación.

7.8. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 503,09 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.2. y D.1.2., por un plazo de 10 meses, vigente desde su fecha de publicación.

7.9. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 1.509,28 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.2., C.3., C.4. y D.2., por un plazo de 10 meses, vigente desde su fecha de publicación..-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061407/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 107,97% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio así como la actualización del cargo tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) para cargos fijos y variables del servicio de agua sobre el cuadro tarifario vigente un incremento del 9,24% que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y un 9.24% a partir del 01/07/2024. b) para cargos y fijos y variables del servicio de saneamiento sobre el cuadro tarifario vigente un 6,40% que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y un 6.39% a partir del 01/07/2024. c) Para los cargos especiales de los puntos E.3- E.4: aplicar un 7,98% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 7,97% a partir del 01/07/2024; d) Para los cargos especiales del punto E.2: aplicar un 11,97%

a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 11,96% a partir del 01/07/2024 a partir del 01/07/2024.

Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 130/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRÚEBASE un incremento del 18,48% para el servicio de agua y un 12,79% para el servicio de saneamiento, para cargos y fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente, 15,95% para el Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4, y 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 190/2024 y 84/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

**Artículo 2°:** AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

**Artículo 3°:** INSTRUYÁSE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, Municipalidad de Bell Ville el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 67

Córdoba, 28 de mayo de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-077045/2024 Trámite N° 057887 711 158 024 C.I. N° 11121/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA ELECTRICIDAD Y DE SERVICIOS PUBLICOS LAS JUNTURAS LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios

Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de categorías no existentes a la fecha, destinadas a grandes usuarios rurales en media tensión, como así también de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25

inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, así como de otras categorías a las que la misma resulta asociada, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos y Asistenciales Las Junturas

Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...). En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que respecto de la incorporación de las categorías no existentes a la fecha, destinada a grandes usuarios rurales en media tensión, el

referido informe señala que "...en lo relativo a la categoría T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; la Cooperativa no cuenta con dichos valores, por lo cual corresponde su autorización e incorporación al Cuadro Tarifario, en el marco de lo previsto en el procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, por ajustarse a valores acordes al tipo de Usuario al que serán destinados y a las características del mercado y sistema de distribución de dicha Prestadora."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos y Asistenciales Las Junturas Ltda., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, tanto en lo relativo a los aplicables a Usuarios Propios, T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto, como a los destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a

Usuarios Propios, vigentes al 01 de marzo de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Electricidad y de Servicios Públicos Las Junturas Limitada, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA ELECTRICIDAD Y DE SERVICIOS PUBLICOS LAS JUNTURAS LIMITADA, de la categoría T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, correspondiente a la TARIFA N° 5 – DEMANDAS RURALES, que integra el Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 2°:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA ELECTRICIDAD Y DE SERVICIOS PUBLICOS LAS JUNTURAS LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, que integra el Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución N° 881

Córdoba, 21 de Mayo de 2024

Expte. N° 0521–076664/2024.-

**Y VISTO:** Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 17 de Abril de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria

por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 734/2024, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio,

José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)"

Que asimismo, mediante decreto de fecha 13 de Mayo de 2024, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 15 de Mayo de 2024.-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)"; relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)".

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia al orden 118 del Informe Técnico N° 82/2024 de fecha 21 de Mayo de 2024 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 21 de Mayo de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Febrero 2024 / Marzo 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Febrero 2024 / Marzo 2024 del 10,46%.-

- Implementación a partir de la fecha de su publicación.- (...)"

Que asimismo al orden 120/121 se agrega la disidencia presentada por la Concesionaria, por la cual expresa los argumentos que sostienen su voto en disidencia.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que tanto la inscripción como la consulta de información relevante a la Audiencia Pública podrá efectuarse a través de la página oficial del Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521–076664/2024 correspondiente las actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A, que se llevará a cabo el 10 de Junio de 2024 a las 10:00 horas y se realizará mediante la plataforma Zoom.

Que la audiencia pública constituye una herramienta de participación idónea y por ello su realización no sólo cumple un rol formal, sino que fundamentalmente, configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales. En este sentido las Audiencias públicas mixtas representan una evolución en la forma en que se llevan a cabo los procesos participativos.

Que en virtud de lo expuesto, considero pertinente convalidar la instancia de participación pública fijando la postura de que la única manera de garantizar una instancia realmente participativa y efectiva, es combinando la accesibilidad de las tecnologías digitales con las ventajas que otorga la interacción presencial. Este formato permitirá que los participantes puedan asistir tanto en persona en una ubicación física como de manera remota a través de la plataforma sugerida. Para ello, esta vocalía considera necesario disponer de la infraestructura edilicia, construidas a los fines de la realización de las Audiencias Públicas.

Así voto.



Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 137/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega):

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 10 de Junio de 2024, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria

elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 21 de Mayo de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

